



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13822

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 2 DE OCTUBRE DE 2016****600595**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0505-2016-MINAGRI.- Disponen la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las listas de Clasificación Oficial de Especies de Flora Silvestre Categorizadas como Amenazadas, en los portales institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego y del SERFOR **600597**

R.M. N° 0506-2016-MINAGRI.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial encargada de elaborar propuesta de "Estrategia para la Prevención, Protección y Atención Integral a las Personas Desplazadas Internas" **600598**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 304-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Bélgica, en comisión de servicios **600598**

SALUD

R.M. N° 762-2016/MINSA.- Establecen como advertencias sanitarias diversos gráficos de la "Normativa Gráfica para el uso y aplicación de las advertencias sanitarias en envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco", aprobada por R.M. N° 469-2011/MINSA **600599**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 757, 763 y 764-2016 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la obra "Mejoramiento de la Carretera San Marcos-Cajabamba-Sausacocha-Tramo: San Marcos-Cajabamba", y sus pagos correspondientes **600600**

R.M. N° 758-2016 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la obra Autopista del Sol, Sub Tramo Piura - Sullana, y su valor de tasación **600603**

R.M. N° 760-2016 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de área y mejoras de inmueble afectado por la obra "Mejoramiento de la Carretera Satipo - Mazamari - Dv. Pangoa - Puerto Ocopa", así como el pago correspondiente **600605**

RR.MM. N°s. 761 y 762-2016 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota", así como sus pagos correspondientes **600607**

R.M. N° 765-2016 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón", así como sus pagos correspondientes **600609**

R.D. N° 452-2016-MTC/12.- Modifican R.D. N° 511-2014-MTC/12 mediante la cual se renovó a Air Europa Líneas Aéreas S.A. permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo **600611**

R.D. N° 484-2016-MTC/12.- Otorgan a Atlas Air, Inc. la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga **600611**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 143-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Colombia, en comisión de servicios **600613**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 058-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje del Gerente General, en su calidad de Gobernador Alterno Temporal ante el FMI, a EE.UU., en comisión de servicios **600613**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 134-2016-P/JNE.- Autorizan viaje de servidor del JNE a Uruguay, en comisión de servicios **600614**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3719 y 4054-2016-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales a Chile y Panamá, en comisión de servicios **600615**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4996-2016.- Autorizan al Banco Financiero del Perú el cierre de oficina especial en el departamento de Lima **600616**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN**

Ordenanza N° 004-2016-GRSM/CR.- Modifican Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP P de Unidades Ejecutoras, para nombramiento de profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales **600617**

Res. N° 555-2016-GRSM/GR.- Declaran de necesidad y utilidad pública regional, iniciar trabajos de investigación, protección, conservación, restauración, puesta en valor y mantenimiento de la Ciudadela y Fortaleza del Gran Pajatén, ubicada en el Parque Nacional Río Abiseo, declaración que también incluye a El Gran Saposoa y otros recursos culturales del departamento de San Martín **600618**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 355-2016-MDA.- Establecen Plan de Incentivos Tributarios por el pago al contado de las deudas vencidas hasta el Ejercicio 2016, y descuento parcial sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales **600620**

Ordenanza N° 357-2016-MDA.- Aprueban celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Ancón **600622**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 366-2016-MDC.- Establecen el programa de incentivos y beneficios tributarios 2016 **600622**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 243-2016/MLV.- Ordenanza que aprueba Instrumentos de Gestión Ambiental del distrito de La Victoria **600624**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 337.- Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho **600625**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 009-2016-MPH.- Aprueban constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad **600628**

Ordenanza N° 011-2016-MPH.- Modifican Ordenanza N° 010-2016-MPH mediante la cual se aprobó el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Huaral **600629**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Acuerdo N° 112-2016-M.P.O.- Autorizan viaje de alcalde y regidores a Brasil, en comisión de servicios **600630**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo para impedir el tráfico ilícito de bienes culturales **600630**

SEPARATA ESPECIAL

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo para impedir el tráfico ilícito de bienes culturales **600584**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Disponen la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las listas de Clasificación Oficial de Especies de Flora Silvestre Categorizadas como Amenazadas, en los portales institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego y del SERFOR

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0505-2016-MINAGRI**

Lima, 29 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 502-2016-SERFOR-SG, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, sobre publicación del proyecto de decreto supremo que aprueba la lista de clasificación oficial de especies de flora silvestre categorizadas como amenazadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-AG, se aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre, que consta de setecientos setenta y siete (777) especies, de las cuales cuatrocientos cuatro (404) corresponden a las órdenes Pteridofitas, Gimnospermas y Angiospermas; trescientos treinta y dos (332) especies pertenecen a la familia Orchidaceae; y, cuarenta y uno (41) especies pertenecen a la familia Cactaceae; distribuidas indistintamente en las siguientes categorías: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), Vulnerable (VU) y Casi Amenazado (NT), de acuerdo a los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante del citado Decreto Supremo;

Que, el artículo 39 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, en coordinación con las autoridades forestales regionales, establece, promueve y aplica medidas para asegurar el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los recursos forestales y de la flora y fauna silvestre a través del ordenamiento, la delimitación de áreas para protección, la identificación de hábitats críticos, la elaboración de listados de categorías de especies por su estado de conservación, entre otras; señala además, que la categorización de especies de flora y fauna silvestre amenazadas se establecen por decreto supremo refrendado por el Ministro del Ambiente y sobre la base de estudios técnicos y científicos, norma concordante con el artículo 138 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI;

Que, mediante el Informe Nº 0072-2016-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal del SERFOR, señala que se ha desarrollado un proceso de actualización de la Categorización de especies de flora silvestre amenazada, en coordinación, entre otros, con la Dirección de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente - MINAM, con aportes científicos de diferentes instituciones y personalidades especializadas en botánica; señala además, que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 066-2015-SERFOR-DE, y su modificatoria, se conformó un Grupo de Trabajo para i) revisar y actualizar la lista de especies amenazadas de flora silvestre; ii) elaborar las fichas técnicas de identificación de especies y sus respectivas categorías de amenaza; y, iii) presentar criterios nacionales de categorización de especies de flora silvestre;

Que, con el Informe Técnico Nº 079-2016-SERFOR/DGPCFFS-DPR, la Dirección General de Política y

Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, concluye, entre otros, que los integrantes del citado Grupo de Trabajo aprobaron criterios para la categorización, aportaron conocimientos y validaron la lista de especies categorizadas como amenazadas, asimismo, señala que se contó con la participación activa del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, dispone que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, atendiendo a la relevancia del contenido del proyecto normativo, y siendo que se trata de una norma legal de carácter general, resulta necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo, a efectos de permitir que personas e instituciones interesadas formulen opiniones y/o sugerencias que pudieran contribuir al mejoramiento del mismo;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la pre publicación de los Anexos I y II que contienen las listas de Clasificación Oficial de Especies de Flora Silvestre Categorizadas como Amenazadas, así como del proyecto de decreto supremo que la aprueba, conjuntamente con la exposición de motivos, en los Portales Institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Artículo 2.- Establecer un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a fin de recibir las opiniones y/o sugerencias de los(as) interesados(as).

Artículo 3.- Las opiniones y/o sugerencias serán presentadas en la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ubicada en la Avenida 7 Nº 229, Rinconada Baja, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, o en las Mesas de Partes de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre dependientes del SERFOR, o a través de la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe, conforme al formato contenido en el Anexo de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial se publica en los Portales Institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1435600-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial encargada de elaborar propuesta de “Estrategia para la Prevención, Protección y Atención Integral a las Personas Desplazadas Internas”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0506-2016-MINAGRI**

Lima, 29 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio Múltiple N° 050-2016-MIMP/DVMPV de fecha 27 de julio de 2016, la Nota N° 099-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIGNA, de fecha 13 de setiembre de 2016, la Nota s/n del Viceministro de Políticas Agrarias, de fecha 14 de setiembre de 2016, el Informe N° 1063-2016-MINAGRI-SG/OGAJ, de fecha 19 de setiembre de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 129-2016-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar la propuesta de “Estrategia para la Prevención, Protección y Atención Integral a las Personas Desplazadas Internas”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Suprema, la Comisión Multisectorial está integrada, entre otros, por un/a representante titular y alterno/a del Ministerio de Agricultura y Riego, designados mediante resolución del Titular del Sector, por lo que se hace necesario designar a los citados representantes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MINAGRI; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes titular y alterno, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar la propuesta de “Estrategia para la Prevención, Protección y Atención Integral a las Personas Desplazadas Internas”, creada por Resolución Suprema N° 129-2016-PCM, a las personas que ocupan los siguientes cargos:

- Director(a) General de la Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA, como representante titular.
- Director(a) General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental - DGAI, como representante alterno(a).

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y a los representantes designados en el artículo precedente, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1435599-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Bélgica, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 304-2016-MINCETUR**

Lima, 29 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha remitido al MINCETUR la invitación del Secretario General de la Organización Mundial de Aduanas – OMA, para participar en la reunión del Grupo de Trabajo del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio - AFC de la OMA, a llevarse a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, los días 10 y 11 de octubre de 2016; dicho evento desarrollará, entre otros temas, el estado de las ratificaciones del AFC, el programa y plan de labores del Grupo de Trabajo de la OMA sobre el AFC y las experiencias de los Comités Nacionales de Facilitación del Comercio;

Que, la OMA es un organismo internacional que tiene como misión mejorar la eficacia y eficiencia de las ciento setenta y nueve administraciones de aduanas que representa; en dicho marco, el Grupo de Trabajo del AFC tiene como objetivo definir las acciones que se desarrollarán en torno al citado Acuerdo, el intercambio de experiencias sobre la aplicación de algunas de las medidas más importantes del AFC como el Comité Nacional de Facilitación del Comercio, las notificaciones y controles reforzados, cooperación de organismos que intervienen en frontera, libertad de tránsito, entre otros aspectos;

Que, el MINCETUR, a través de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, se encarga de formular, coordinar y ejecutar las acciones relativas a la implementación, evaluación, monitoreo y administración de los acuerdos comerciales internacionales y de integración comercial, y de cooperación económica y social, en materia de facilitación del comercio exterior;

Que, por tanto, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje de la señora Ingrid Haydee Huapaya Puicón, profesional que presta servicios en la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en la reunión antes mencionada, habida cuenta que es la responsable de coordinar la elaboración de proyectos normativos relacionados a la facilitación del comercio exterior y los procedimientos aduaneros para mejorar la competitividad de las operaciones de comercio exterior, así como de la implementación de los acuerdos comerciales internacionales en dicha materia;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los

servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Ingrid Haydee Huapaya Puicón, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 08 al 13 de octubre de 2016, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en las reuniones del Grupo de Trabajo del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial de Aduanas, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 2 132,37
Viáticos (US\$ 370,00 x 03 días) : US\$ 1 620,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la Sra. Huapaya Puicón presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1435835-1

SALUD

Establecen como advertencias sanitarias diversos gráficos de la “Normativa Gráfica para el uso y aplicación de las advertencias sanitarias en envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco”, aprobada por R.M. N° 469-2011/MINSA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 762-2016/MINSA**

Lima, 29 de setiembre del 2016

Visto, el Expediente N° 16-077810-001, que contiene el Memorandum N° 802-2016-OGC/MINSA y el Informe N° 064-2016-GCZCH-OCE-MINSA, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del Consumo de Tabaco, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29517 dispone que: “Las cajetillas de cigarrillos y en general toda clase de empaques o envoltura de productos de tabaco deben llevar impresas, en un cincuenta por ciento (50%) de cada una de sus caras principales, frases e imágenes de advertencia sobre el daño a la salud que produce el fumar (...)”;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2011-SA, dispone que mediante Resolución

Ministerial del Ministerio de Salud se establecerán las características de las advertencias sanitarias;

Que, asimismo, el artículo 32 del precitado Reglamento refiere que las advertencias sanitarias para efectos de publicidad de los productos del tabaco, conforme lo disponga el Ministerio de Salud a través de una Resolución Ministerial, tendrán una vigencia de doce (12) meses. Dichas disposiciones serán publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” con seis meses de anticipación;

Que, con Resolución Ministerial N° 469-2011/MINSA se aprobó la “Normativa Gráfica para el uso y aplicación de las advertencias sanitarias en envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 587-2015/MINSA, se establecieron como advertencias sanitarias, los gráficos de las páginas veintiuno (21) y veintiocho (28) de la referida Normativa Gráfica, es decir, FUMAR CAUSA IMPOTENCIA SEXUAL y FUMAR CAUSA CÁNCER DE LARINGE, respectivamente;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 55 y en el literal a) del artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, la Oficina General de Comunicaciones es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, responsable de gestionar los procesos relacionados a la comunicación estratégica y la información pública del Sector Salud, teniendo como función proponer lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos para la comunicación estratégica del Ministerio de Salud;

Que, mediante los documentos del visto, la Oficina General de Comunicaciones ha propuesto las advertencias sanitarias que deberán consignarse en envases de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco, a efecto que sean aprobadas con Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe N° 887-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido opinión legal correspondiente;

Que, en virtud a lo expuesto, es conveniente emitir el acto resolutorio que establezca las nuevas advertencias sanitarias que deberán consignarse en los envases y publicidad de cigarrillos, así como de otros productos hechos con tabaco;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer como advertencias sanitarias los gráficos de las páginas veinte (20) y treinta (30) de la “Normativa Gráfica para el uso y aplicación de las advertencias sanitarias en envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco”, aprobada con Resolución Ministerial N° 469-2011/MINSA, las cuales deberán consignarse en los envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco, en el plazo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1436093-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la obra "Mejoramiento de la Carretera San Marcos-Cajabamba-Sausacocha-Tramo: San Marcos-Cajabamba", y sus pagos correspondientes**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 757-2016 MTC/01.02**

Lima 26 de setiembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 442-2016-MTC/20 de fecha 07 de setiembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de

interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública, la ejecución de la Carretera "San Marcos-Cajabamba-Sausacocha-Tramo: San Marcos-Cajabamba", al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio N° 1097-2016-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC de fecha 26 de julio de 2016, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código SM-NT-249, en el que se determina el valor de la tasación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera San Marcos-Cajabamba-Sausacocha-Tramo: San Marcos-Cajabamba" (en adelante, la Obra), y se consigna como fecha del Informe Técnico de Tasación el 18 de julio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 5744-2016-MTC/20.15, remite el Informe N° 039-2016.HJCA que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) que ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra; iii) que el Sujeto Pasivo cuenta con constancia de posesión de predio afectado, emitida por la Municipalidad Distrital de Eduardo Villanueva, iv) que ha determinado el valor total de la Tasación, v) que la transferencia se encuentra afecta al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios; y, vi) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 420-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área del inmueble afectado por la obra "Mejoramiento de la Carretera San Marcos-Cajabamba-Sausacocha-Tramo: San Marcos-Cajabamba", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble

afectado por la Obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera "San Marcos-Cajabamba-Sausacocha-Tramo: San Marcos-Cajabamba", ubicado en el distrito de Eduardo Villanueva, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	SM-NT-249	10,634.00	1,063.40	19,559.96	31,257.36

1436145-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 763-2016 MTC/01.02**

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 457-2016-MTC/20 de fecha 15 de setiembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en

Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, modificada por la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 declara de necesidad pública, la ejecución de la Obra: Carretera "San Marcos-Cajabamba-Sausacocha-Tramo: San Marcos-Cajabamba", al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio N° 158-2015-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC de fecha 12 de febrero de 2015, respectivamente, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), un Informe Técnico de Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble con código SM-T-163&SM-NVA-003 afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera San Marcos-Cajabamba-Sausacocha-Tramo: San Marcos-Cajabamba" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 6690-2016-MTC/20.15, remite el Informe N° 098-2016.DMMA que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) que ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra; iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) que ha determinado

el valor total de la Tasación, v) que la transferencia no se encuentra afectada al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios; y, vi) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, por lo que considera que el procedimiento cuenta con los requisitos para la expedición de la resolución que apruebe el valor total de la Tasación y el pago respectivo, precisando que mediante el Contrato de Promesa de Transferencia de Propiedad N° 001-2015 - Tramo: San Marcos – Cajabamba, se realizó un pago a cuenta, conforme lo estipulado en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley, el mismo que se debe tener en cuenta al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 510-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área del inmueble afectado por la obra "Mejoramiento de la Carretera San Marcos-Cajabamba-Sausacocha-Tramo: San Marcos-Cajabamba", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado al Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado por la Obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera "San Marcos-Cajabamba-Sausacocha-Tramo: San Marcos-Cajabamba", ubicado en el distrito de Ichocan, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	SM-T-163&SM-NVA-003	49,589.27	4,958.93	54,548.20

1436150-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 764-2016 MTC/01.02

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 460-2016-MTC/20 de fecha 16 de setiembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo

de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública, la ejecución de la Carretera "San Marcos-Cajabamba-Sausacocho-Tramo: San Marcos-Cajabamba", al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio N° 1150-2016-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC de fecha 08 de agosto de 2016, respectivamente, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), un Informe Técnico de Tasación (modificado) correspondiente al área de un (01) inmueble con código SM-VA-188 afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera San Marcos-Cajabamba-Sausacocho-Tramo: San Marcos-Cajabamba" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 6703-2016-MTC/20.15, remite el Informe N° 099-2016-MTC-20.15.1/DMMA que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) que ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra; iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) que ha determinado el valor total de la Tasación, v) que la transferencia no se encuentra afecta al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios; y, vi) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 511-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área del inmueble afectado por la obra "Mejoramiento de la Carretera San Marcos-Cajabamba-Sausacocho-Tramo: San Marcos-Cajabamba", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la

suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado por la Obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera San Marcos-Cajabamba-Sausacocho-Tramo: San Marcos-Cajabamba", ubicado en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S)
1	SM-VA-188	306,348.18	30,634.82	336,983.00

1436151-1

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la obra Autopista del Sol, Sub Tramo Piura - Sullana, y su valor de tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 758-2016 MTC/01.02**

Lima, 26 de setiembre de 2016

VISTA: La Nota de Elevación N° 453-2016-MTC/20 de fecha 14 de setiembre de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para

Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Memorandum N° 0594-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con código PAS-EV01-COS-082-T, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Piura – Sullana (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 01 de febrero de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante el Memorandum N° 6443-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 027-2016/CAPC, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales señala: i) que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, a partir de la remisión del expediente Técnico Legal a la Dirección General de Concesiones en Transportes, ii) identifica al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que el Sujeto Pasivo cuenta con constancias y certificados de posesión del predio afectado, v) manifiesta que no existen cargas ni gravámenes que afecten la libre disponibilidad del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra por tratarse de un predio no inscrito (artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1192), vi) indica que la transferencia no se encuentra afecta al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios, e vii) informa que transcurrido el plazo sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición se considera rechazada, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Certificado de Búsqueda Catastral, así como las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestal correspondientes;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 502-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la obra Autopista del Sol, Sub Tramo Piura – Sullana, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de

los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para

la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO								
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA AUTOPISTA DEL SOL, SUB TRAMO PIURA - SULLANA (UBICADO EN EL DISTRITO CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA)								
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	- MIGUEL ALBERTO CHECA FREUNDT - GLEIDY CECILIA CERDEÑA DE CHECA	CÓDIGO: PAS-EV01-COS-82-T	ÁREA AFECTADA: 5,885.97 m2		AFECCIÓN: Parcial del Inmueble		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad del Estado, 189.92 m. • Por el Sur: Propiedad del Estado, 6.46 m, 8.48 m, 8.50 m y 166.46 m. • Por el Este: Propiedad del Estado, 30.41 m. • Por el Oeste: Propiedad del Estado, 31.60 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
				WGS84				
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
				A	A-B	189.92	537532.2133	9422695.5108
				B	B-C	30.41	537686.9070	9422585.3271
				C	C-D	6.46	537668.9522	9422560.7864
				D	D-E	8.48	537663.6723	9422564.5054
				E	E-F	8.50	537656.7311	9422569.3880
				F	F-G	166.46	537649.7794	9422574.2742
	G	G-A	31.60	537513.5891	9422669.9866			
	PARTIDA REGISTRAL: Predio no inscrito en Registros Públicos.					140,674.68		
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 23.10.2015 expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° 1 - Sede Piura (Informe Técnico N° 5619-2015-ORP-SCR-ZNR"/SUNARP de fecha 22.10.2015).								

1436146-1

Aprueban valores totales de tasaciones de área y mejoras de inmueble afectado por la obra “Mejoramiento de la Carretera Satipo - Mazamari - Dv. Pangoa - Puerto Ocopa”, así como el pago correspondiente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 760-2016 MTC/01.02**

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 436-2016-MTC/20 de fecha 02 de setiembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del

Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública, la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Selva "Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa", al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante los Oficios N° 726-2015-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC y los Oficios N° 807 y 886-2016-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC de fechas 25 de mayo de 2015, 13 y 21 de junio de 2016, respectivamente, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, veinte y dos (22) Informes Técnicos de Tasación correspondientes al área y mejoras de un (01) inmueble con código SAT-T-234 afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Satipo - Mazamari - Dv. Pangoa - Puerto Ocopa" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 5976-2016-MTC/20.15, remite el Informe N° 036-2016-MTC-20.15.1/PNDS (complementado con el Informe N° 049-2016-MTC-20.15.1/PNDS), que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) que ha identificado al Sujeto Pasivo y el área y mejoras del inmueble afectado por la ejecución de la Obra; iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) que ha determinado los valores totales de las Tasaciones, v) que la transferencia no se encuentra afecta al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios; y, vi) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 341-2016-MTC/20.3 (complementado con el Informe N° 469-2016-MTC/20.3), concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria

Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área y mejoras del inmueble afectado por la obra "Mejoramiento de la Carretera Satipo - Mazamari - Dv. Pangoa - Puerto Ocopa", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado por la Obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes al área y mejoras de un (1) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Satipo - Mazamari - Dv. Pangoa - Puerto Ocopa", ubicado en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo y departamento de Junín

Valores Totales de las Tasaciones del área y mejoras del inmueble inscrito en la Partida N° 11013313				
N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	SAT-T-234	53,147.12	5,314.71	58,461.83
2	SAT-T-234-1	1,452.62	145.26	1,597.88

Valores Totales de las Tasaciones del área y mejoras del inmueble inscrito en la Partida N° 11013313				
N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
3	SAT-VA-082	5,000.14	500.01	5,500.15
4	SAT-VA-083	3,098.76	309.88	3,408.64
5	SAT-VA-084	1,424.43	142.44	1,566.87
6	SAT-VA-087	8,255.46	825.55	9,081.01
7	SAT-VA-089	8,319.06	831.91	9,150.97
8	SAT-VA-092	6,927.64	692.76	7,620.40
9	SAT-VA-093	2,737.80	273.78	3,011.58
10	SAT-VA-094	15,967.98	1,596.80	17,564.78
11	SAT-VA-095	1,037.13	103.71	1,140.84
12	SAT-VA-096	1,918.35	191.84	2,110.19
13	SAT-VA-097	1,823.17	182.32	2,005.49
14	SAT-VA-098	5,381.88	538.19	5,920.07
15	SAT-VA-099	22,056.11	2,205.61	24,261.72
16	SAT-VA-101	15,644.16	1,564.42	17,208.58
17	SAT-VA-102	2,985.07	298.51	3,283.58
18	SAT-VA-103	1,929.30	192.93	2,122.23
19	SAT-VA-105	2,512.04	251.20	2,763.24
20	SAT-VA-106	3,521.53	352.15	3,873.68
21	SAT-VA-107	1,708.46	170.85	1,879.31
22	SAT-VA-090	12,834.86	1,259.49	14,094.35

1436147-1

Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como sus pagos correspondientes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 761-2016 MTC/01.02

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 438-2016-MTC/20 de fecha 05 de setiembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de

Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándums N°s 2963 y 3351-2016-MTC/25 de fechas 24 de junio y 15 de julio de 2016, respectivamente, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL) los Informes Técnicos de Tasación con códigos CC 11020599056 y CC 11020599061, en los que se determinan los valores de la Tasación correspondientes a los inmuebles afectados por la ejecución de la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de los informes de Tasación el 23 de junio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 5796-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 009-2016/FBN, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través

del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica los inmuebles signados con códigos CC 11020599056 y CC 11020599061, afectado por la ejecución de la Obra, iii) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) que la transferencia se encuentra afecta al pago de Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios, v) determina los valores totales de las Tasaciones, e, vi) informa que los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y las Certificaciones Presupuestales correspondientes;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 474-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de los inmuebles afectados por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue los inmuebles afectados, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coercitiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente a dos (02) inmuebles afectados por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur”, ubicados en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VCI (S)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S)
1	CC 11020599056	42,637.64	4,263.76	4201.77	51,103.17
2	CC 11020599061	43,495.44	4,349.54	4299.09	52,144.07

1436148-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 762-2016 MTC/01.02

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 441-2016-MTC/20 de fecha 07 de setiembre de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 3933-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código CC 11020599059, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 5846-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 08-2016/FBN, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica al Sujeto Pasivo y al inmueble afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) que la transferencia se encuentra afecta al Impuesto a la Renta, y que no corresponden otros gastos tributarios, v) determina el valor total de la Tasación, y, vi) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 466-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, ubicado en el distrito de San Clemente, provincia de Pischo, departamento de Ica.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI)	INCENTIVO DEL 10% DEL VCI	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN
1	CC 11020599059	S/. 49,032.27	S/. 4,903.23	S/. 3,253.47	S/. 57,188.97

1436149-1

Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la obra “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón”, así como sus pagos correspondientes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 765-2016 MTC/01.02**

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 462-2016-MTC/20 de fecha 16 de setiembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante,

la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Desvío Quilca – Matarani – Ilo, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 1116-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos CCS-MATBOM-DEANV-114 y CCS-MATBOM-PTABOM-169, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón” (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de los Informes de Tasación 22 de julio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 6712-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 010-2016-NTM/O.S.1375, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica a los Sujetos Pasivos y las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, iii) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) que respecto al predio CCS-MATBOM-DEANV-114 se verifica que cuenta con una carga inscrita, motivo por el cual, conforme a la Quinta Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1192 se recomienda el levantamiento respectivo, v) que las transferencias no se encuentran afectas al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios, vi) determina los valores totales de las Tasaciones, e, vii) informa que los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 505-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada una de las áreas de los dos (02) inmuebles afectados por la obra “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón”, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de los dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón", ubicados en la provincia Islay y departamento de Arequipa

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CCS-MATBOM-DEANV-114	246,304.90	21,053.05	267,357.95
2	CCS-MATBOM-PTABOM-169	26,910.96	2,119.33	29,030.29

1436152-1

Modifican R.D. N° 511-2014-MTC/12 mediante la cual se renovó a Air Europa Líneas Aéreas S.A. permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 452-2016-MTC/12**

Lima, 26 de agosto del 2016

VISTO:

La solicitud de AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A. sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 283-2010-MTC/12 del 24 de setiembre de 2010, modificada con Resolución Directoral N° 168-2012-MTC/12 del 25 de mayo de 2012, se otorgó a AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A., Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 11 de noviembre del 2014;

Que, mediante Resolución Directoral N° 511-2014-MTC/12 del 31 de octubre de 2014, se renovó el referido Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 12 de noviembre de 2018;

Que, con documentos de Registro N° E-105236-2016 del 15 de abril de 2016 y N° T-122748-2016 del 03 de mayo de 2016, AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A. solicitó la modificación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, a fin de incluir el material aeronáutico BOEING 787-800;

Que, en aplicación del artículo 9° literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo,

resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando N° 0947-2016-MTC/12.LEG, Memorando N° 257-2016-MTC/12.07.CER, Memorando N° 122-2016-MTC/12.07.PEL e Informe N° 329-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar -en el extremo pertinente- el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 511-2014-MTC/12 del 31 de octubre de 2014, mediante la cual se renovó el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros carga y correo, en los siguientes términos:

MATERIAL AERONÁUTICO:
(Adicional a lo autorizado)

- BOEING 787-800.

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 511-2014-MTC/12 del 31 de octubre de 2014 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PEREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1427943-1

Otorgan a Atlas Air, Inc. la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 484-2016-MTC/12**

Lima, 16 de setiembre del 2016

VISTO:

La solicitud de ATLAS AIR, INC. sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 310-2012-MTC/12 del 27 de setiembre de 2012, se otorgó a ATLAS AIR, INC., la Renovación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 22 de octubre de 2016;

Que, mediante documento de Registro N° T-175719-2016 del 28 de junio de 2016, ATLAS AIR, INC. ha solicitado la Renovación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No

Regular de carga, en las mismas condiciones otorgadas en la Resolución Directoral señalada precedentemente;

Que, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América - DOT ha designado a ATLAS AIR, INC. para realizar Servicios de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga;

Que, en aplicación del artículo 9° literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, según lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede otorgar la renovación del permiso de operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando N° 1305-2016-MTC/12.LEG, Memorando N° 076-2016-MTC/12.POA, Memorando N° 381-2016-MTC/12.07.CER, Memorando N° 137-2016-MTC/12.07.PEL e Informe N° 367-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a ATLAS AIR, INC., de conformidad con el "Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América" suscrito el 10 de junio de 1998 y ratificado por Decreto Supremo N° 038-98-RE, la Renovación de Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 23 de octubre de 2016, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 310-2012-MTC/12 del 27 de setiembre de 2012, sujeta a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo No Regular de Carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 747.

ZONAS, PUNTOS Y/O REGIONES DE OPERACIÓN:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA Y SÉTIMA LIBERTAD DEL AIRE ENTRE LOS PUNTOS A SER OPERADOS:

- América del Norte.
- América de Sur.
- América Central.
- Europa.
- Asia.

BASES DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto de Miami, Estados Unidos de América.
- Aeropuerto de Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a ATLAS AIR, INC. deben estar provistas de los correspondientes Certificados de Matrícula y Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice ATLAS AIR, INC., se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el artículo 197° del Reglamento de la Ley.

Artículo 4.- ATLAS AIR, INC. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de ATLAS AIR, INC.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6.- ATLAS AIR, INC. queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio, aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9.- ATLAS AIR, INC. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10.- ATLAS AIR, INC. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11.- ATLAS AIR, INC. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a ATLAS AIR, INC., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente, en caso que el Gobierno de los Estados Unidos de América no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PEREZ WICHT SAN ROMAN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1434624-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO****Autorizan viaje de representante de
PROMPERÚ a Colombia, en comisión de
servicios****RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 143-2016-PROMPERÚ/SG**

Lima, 29 de setiembre de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en el marco de las acciones de promoción de exportaciones programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto realizar conjuntamente con empresas del sector joyería, una prospección a la feria "WathBO", a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 5 al 8 de octubre de 2016, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de joyería en oro y plata en el mercado latinoamericano, diversificando la oferta peruana de este sector;

Que, es importante la participación en este feria, a través de una prospección, por constituir el evento de joyería y relojería más grande de Colombia, que reúne visitantes especializados de toda la región que representan a cadenas de distribución, redes de boutiques y marcas que requieren los servicios de subcontratación, lo que permitirá mostrar la calidad y la diversidad de técnicas de producción de la joyería peruana;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor Victor Rafael Santisteban Herrera, quien se desempeña en dicha Dirección, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Victor Rafael Santisteban Herrera, a la ciudad de Bogotá, República

de Colombia, del 3 al 9 de octubre de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Victor Rafael Santisteban Herrera	714,00	370,00	4	1 480,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Victor Rafael Santisteban Herrera, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General

1435585-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA****Autorizan viaje del Gerente General, en su
calidad de Gobernador Alterno Temporal
ante el FMI, a EE.UU., en comisión de
servicios****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 058-2016-BCRP-N**

Lima, 15 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la convocatoria para que el Banco Central de Reserva del Perú participe en las Reuniones Anuales del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) y reuniones conexas, entre ellas la XLIV Reunión de la Red Latinoamericana de Bancos Centrales y Ministerios de Finanzas, que se realizarán en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, entre el 3 y 10 de octubre;

El Perú es miembro del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, y el Banco Central de Reserva del Perú representa al país para los fines establecidos en el Convenio Constitutivo del primero de esos organismos multilaterales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 11 de agosto de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Renzo Rossini Miñán, Gerente General, en su calidad de Gobernador Alterno Temporal ante el FMI, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 3 al 10

de octubre, y el pago de los gastos no cubiertos por el FMI, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	658,32
Viáticos	US\$	1 320,00

TOTAL US\$ 1 978,32

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1434764-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de servidor del JNE a Uruguay, en comisión de servicios

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN Nº 134-2016-P/JNE

Lima, 22 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 517-2016-OCRI/JNE, de fecha 9 de setiembre de 2016, la Directora (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita al Director Central de Gestión Institucional, por encargo de la Presidencia, tenga a bien disponer la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos, viáticos y seguro de viaje internacional para el doctor Jorge Luis Kishimoto Yoshimura, Asesor de la Presidencia, quien viajará a la "39ª FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE MONTEVIDEO", en la cual Perú es el país invitado de honor, donde nuestra Institución participará presentando los libros titulados: Elecciones Parlamentarias, El Voto en la Historia del Perú y el Honorable Ponciano, a llevarse a cabo los días 8 y 9 de octubre de 2016 en la ciudad de Montevideo, Uruguay.

Que, uno de los servicios a realizar por el señor Jorge Luis Kishimoto Yoshimura, de conformidad con su Orden de Servicios, es la de representar a la Institución dentro y fuera del país cuando se requiera.

Que, con la Certificación Nº 02151-2016-DGPID/JNE, de fecha 16 de setiembre de 2016, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el ejercicio fiscal 2016, para cubrir el gasto de pasajes, gastos de transportes, viáticos y asignaciones por comisión de servicio, para la participación del Jurado Nacional de Elecciones en el evento señalado precedentemente.

Que, el artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado mediante Resolución Nº 0738-2011-JNE, dispone que el Presidente es su representante oficial y es el Titular del Pliego; de otro lado, es de interés para nuestra Institución que sus servidores participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional tal como es el caso de la "39ª FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE MONTEVIDEO", a realizarse en la ciudad de Montevideo, Uruguay, los días 8 y 9 de octubre de 2016, por lo que, es necesario autorizar el viaje del Presidente de la Institución y del

Asesor de la Presidencia para que participen en dicho evento.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley Nº 26486, el Presidente es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior en comisión de servicios del doctor Jorge Luis Kishimoto Yoshimura, Asesor de la Presidencia, por el período comprendido del 6 al 9 de octubre de 2016, para que participe en la "39ª FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE MONTEVIDEO", a realizarse los días 8 y 9 de octubre de 2016, en la ciudad de Montevideo, Uruguay.

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del referido servidor, conforme el siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/.	5,000.00
Viáticos y Asignaciones por Comisiones de Servicio:	S/.	5,020.16
TOTAL:	S/.	10,020.16 (Diez Mil Veinte con 16/100 Soles)

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor señalado en el artículo primero deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA
Presidente (e)
Jurado Nacional de Elecciones

1435174-1

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de fiscales a Chile y Panamá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3719-2016- MP-FN**

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTOS:

El oficio N° 1845-2016-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; y el oficio OF.RE (DGM-DCD) N° 1-0-C/226, suscrito por el Director de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

A través del oficio N° 1845-2016-OCEFEDTID-MP-FN, se comunica la realización de la 26° Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), de América Latina y el Caribe, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 03 al 07 de octubre de 2016, y, asimismo, se solicita la designación de un representante del Ministerio Público.

Mediante el Oficio OF. RE (DGM-DCD) N° 1-0-C/226, se informa que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) remitió la invitación oficial para participar en dicha reunión; asimismo, señala que la Comisión de Estupefacientes (CND, por sus siglas en inglés) solicito que los gobiernos aseguren que sus delegaciones incluyan a los jefes de aduana, policía u otros servicios encargados de hacer cumplir la ley (si la responsabilidad de las actividades de represión antidroga incumbe a más de un servicio) y representantes de la comisión nacional de fiscalización de drogas o de los ministerios encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas a nivel nacional, debiendo efectuar las coordinaciones pertinentes con las autoridades competentes en la materia, a fin de contar con su participación.

En atención a lo solicitado y considerando que el Ministerio Público, es una entidad comprometida en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, resulta conveniente que asista a esta reunión la señora Ysabel Edi Galván Calle, fiscal superior y jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en representación del Ministerio Público.

Teniendo en consideración lo señalado, se debe expedir la resolución correspondiente que autorice el desplazamiento de la fiscal antes señalada.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 169-2016-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 005-2016-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Ysabel Edi Galván Calle, Fiscal

Superior y Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, para participar en la 26 Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), de América Latina y el Caribe, que se realizará en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 02 al 08 de octubre de 2016.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguro de viaje, así como la asignación de viáticos, conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos	Seguro de Viaje	Viáticos (por 7 días)
Ysabel Edi Galván Calle	US\$ 402.60	US\$ 32.00	US\$ 1680.00

Artículo Tercero.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la fiscal comisionada en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al despacho del Fiscal de la Nación, un informe acerca de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en la reunión antes citada.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Asesoría Jurídica y a la señora fiscal interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1435466-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4054-2016-MP-FN**

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO:

El oficio N° 6422-2016-FSC-FECOR-MP-FN, remitido por el fiscal superior coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y Fiscalías de Trata de Personas, a través del cual adjunta el oficio N° 058-2015 (2016)-MP-FN-2° FSCECCOR-E04, cursado por la fiscal provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, el coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y Fiscalías de Trata de Personas informa que se ha programado diligencias en el marco de la investigación N° 58-2015, seguida contra Joshua David Brown y otros, por la presunta comisión del delito de trata de personas, que se realizarán en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 25 de setiembre al 1 de octubre de 2016.

En atención a lo señalado, se solicita la autorización de viaje, la compra de pasajes aéreos y asignación de viáticos para las señoras Rocio Gala Gálvez, fiscal provincial, y Evelyn Suguey Taboada De La Cruz, fiscal adjunta provincial, ambas de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada.

Asimismo, el requerimiento formulado obedece a lo dispuesto en la Resolución de fecha 02 de setiembre de 2016, emitida por la referida coordinación, y la Disposición N° 037, de fecha 31 de agosto de 2016, expedida por la fiscal provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, en las cuales se señala que este desplazamiento tiene por finalidad llevar a cabo las diligencias de declaración testimonial programadas en la referida investigación.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo en la referida investigación corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje de las mencionadas fiscales, el mismo que será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 169-2016-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 005-2016-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Rocio Gala Gálvez, fiscal provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad organizada, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 25 de setiembre al 01 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Evelyn Suguey Taboada De La Cruz, fiscal adjunta provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad organizada, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 25 de setiembre al 01 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan con la adquisición de los pasajes aéreos y seguros de viaje, así como la asignación de viáticos, conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos	Seguro de Viaje	Viáticos (por 7 días)
Rocio Gala Gálvez	US\$ 1 266,42	US\$ 32,00	US\$ 1 680,00
Evelyn Suguey Taboada De La Cruz	US\$ 1 266,42	US\$ 32,00	US\$ 1 680,00

Artículo Cuarto.- Encargar el despacho del equipo N° 4, de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, al señor César Augusto Changa Echevarría, fiscal adjunto provincial del referido despacho, durante la ausencia del titular.

Artículo Quinto.- Disponer dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las fiscales comisionadas en los artículos primero y

segundo de la presente resolución, deberán presentar al despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias efectuadas.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada (equipo N° 4), Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesadas para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1435466-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Financiero del Perú el cierre de oficina especial en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4996-2016

Lima, 16 de setiembre de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Financiero del Perú el cierre de la Oficina Especial Carsa San Juan de Lurigancho, ubicada en Avenida Próceres de la Independencia N° 1720, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1435808-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTÍN**Modifican Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP P de Unidades Ejecutoras, para nombramiento de profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales****ORDENANZA REGIONAL
N° 004-2016-GRSM/CR**

Moyobamba, 15 de agosto de 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8.1 literal h) de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153¹;

Que, para efectos de la ejecución del proceso de nombramiento, el numeral 8.4 del artículo 8° de la Ley N° 30372, precisa que el Ministerio de Salud aprueba los lineamientos sobre la composición del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a ser nombrado. Precisa a su vez que hasta el 31 de marzo de 2016, el Ministerio de Salud remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, la relación nominal del personal comprendido en la referida disposición;

Que, con Resolución Ministerial N° 136-2016-MINSA, el Ministerio de Salud aprobó los “Lineamientos para la composición del 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, en el marco del nombramiento dispuesto en la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016” y el “Cronograma de Actividades para el Nombramiento 2016”;

Que, en el numeral 5.11 de las Disposiciones Complementarias de los Lineamientos antes indicados, se establece que para la aplicación del nombramiento señalado en el literal g)² del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30372 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán cumplir con determinados requisitos al momento del nombramiento; siendo uno de ellos, el contar con cargos previstos para el personal de la salud considerado apto al nombramiento, para lo cual deberá contarse con el Cuadro para Asignación

de Personal Provisional (CAP- P) sobre la base de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, que aprueba “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE. Concordante a ello, el “Cronograma de Actividades para el Nombramiento 2016” prevé como parte de las actividades que conlleva la aplicación del nombramiento señalado en el literal g)³ del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30372 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la “aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP-P por parte de los Gobiernos Regionales”;

Que, con Oficio N° 2053-2016-DG-DDRH-DIRES/SM, de fecha 08 de julio de 2016, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud, remite a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín los proyectos de Cuadros de Asignación de Personal Provisional – CAP-P para nombramiento 2016 de las Unidades Ejecutoras – Unidad Ejecutora 400 Salud San Martín, Unidad Ejecutora 401 Salud Alto Mayo, Unidad Ejecutora 402 Salud Huallaga Central; Unidad Ejecutora 403 Salud Alto Huallaga y la Unidad Ejecutora 404 Hospital II-2 Tarapoto – de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín; mismos que cuentan con opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR⁴;

Que, con Informe N° 0013-2016-GRSM/GRDS-SRFM, de fecha 11 de julio de 2016, la Especialista Temática en Salud de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín, concluye que el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP-P para nombramiento 2016 de las U.E de Salud San Martín, al contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, debe seguir su trámite.

Que, con Nota Informativa N° 124-2016-GRSM/SGDI, de fecha 15 de julio de 2016, la Sub Gerente de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, recomienda otorgar la conformidad respectiva y opinión favorable para continuar con los trámites de aprobación mediante Ordenanza Regional, previa opinión de la Oficina Regional de Asesoría Legal;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Legal vía Informe Legal N° 856-2016-GRSM/ORAL, de fecha 01 de agosto de 2016, emite opinión favorable sobre la Propuesta de modificación de los Cuadros de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), correspondiente a las cinco (05) Unidades Ejecutoras – Unidad Ejecutora 400 Salud San Martín, Unidad Ejecutora 401 Salud Alto Mayo, Unidad Ejecutora 402 Salud Huallaga Central; Unidad Ejecutora 403 Salud Alto Huallaga y la Unidad Ejecutora 404 Hospital II-2 Tarapoto – de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín; por consiguiente, recomienda remitir los actuados al Consejo Regional de San Martín para su aprobación respectiva mediante Ordenanza Regional;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 –, prescribe en su artículo 15° literal a) que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, teniendo como una de sus atribuciones: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia...”; en consecuencia, corresponde dictar una Ordenanza Regional que apruebe la modificación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional de Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de San Martín para nombramiento de profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud;

Que, mediante Informe Legal N° 033-2016-SCR-GRSM/ALE, de fecha 02 de agosto del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín opina que VÍA ORDENANZA REGIONAL se apruebe la modificación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional de Unidades Ejecutoras de Salud del

¹ Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

² Entiéndase como literal h).

³ Entiéndase como literal h).

⁴ Informe N° 075-2016-SERVIR/GDSRH, de fecha 22 de junio de 2016.

Gobierno Regional de San Martín (Unidad Ejecutora 400 Salud San Martín, Unidad Ejecutora 401 Salud Alto Mayo, Unidad Ejecutora 402 Salud Huallaga Central, Unidad Ejecutora 403 Salud Huallaga y la Unidad Ejecutora 404 Hospital II-2 Tarapoto, para nombramiento de profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, llevado a cabo el día 05 de agosto del 2016, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP P de las Unidades Ejecutoras Ejecutoras 400 – Salud San Martín, 401 Salud Alto Mayo, 402 – Salud Huallaga Central, 403 – Salud Alto Huallaga y 404 Hospital II-2 Tarapoto, para nombramiento de profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales, de acuerdo a la documentación sustentatoria presentada por el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Salud de San Martín la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

LUIS N. SANTILLAN CARDENAS
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín, a quince de agosto del dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REATEGUI
Gobernador Regional

1436073-1

Declaran de necesidad y utilidad pública regional, iniciar trabajos de investigación, protección, conservación, restauración, puesta en valor y mantenimiento de la Ciudadela y Fortaleza del Gran Pajatén, ubicada en el Parque Nacional Río Abiseo, declaración que también incluye a El Gran Saposoa y otros recursos culturales del departamento de San Martín

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 555-2016-GRSM/GR

Moyobamba, 24 de agosto de 2016

VISTO:

El Expediente Nº 1326517 que contiene la Nota Informativa Nº 692-2016-GRSM/GRDS; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política, Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nº 27902 y Nº 28013, se reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la gestión del Gobierno Regional de San Martín se rige por los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad, neutralidad y subsidiariedad, en concordancia con las políticas regionales, especialización de las funciones de gobierno, competitividad e integración, de conformidad con la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley Nº 27902.

Que, mediante Nota Informativa Nº 692-2016-GRSM/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite a la Oficina Regional de Asesoría Legal la Propuesta de Hoja de Ruta para la Intervención del Gran Pajatén y otros recursos históricos culturales de San Martín por el Gobierno Regional de San Martín, para su aprobación mediante resolución ejecutiva, previa opinión legal.

Que, la Ciudadela y Fortaleza del Gran Pajatén, ubicadas en el sector occidental del Parque Nacional Río Abiseo, en el Distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín, con un área de 672,713.40 hectáreas, fueron declaradas “Patrimonio Cultural de la Humanidad”, mediante Ley Nº 23633, y reconocidas como sitio de “Patrimonio Natural de la Humanidad” por la UNESCO, el 14 de diciembre de 1990.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-83-AG, se creó el Parque Nacional Río Abiseo, cuyos objetivos se mencionan en el Plan Operativo 1990-1992 (aprobado mediante Resolución Directoral Nº 014-91-AG/DGFF, de fecha 22 de marzo de 1991) y en su Plan Maestro 2014-2019 (aprobado por Resolución Presidencial Nº 073-2014-SERNANP), encargándose de fomentar y apoyar la investigación de los recursos naturales y culturales, conservar los recursos culturales, las bellezas escénicas y paisajísticas del Parque, en particular del complejo arqueológico del Gran Pajatén y los Pinchudos.

Que, mediante Informe Nº 355-2003-CG/MAC – Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República a la Gestión del Patrimonio Cultural Complejo Arqueológico Gran Pajatén, se concluye que dicho complejo arqueológico se encuentra en un completo estado de abandono, con riesgo de perder la Categoría de Patrimonio Cultural de la Humanidad a razón de su destrucción progresiva, por falta de un programa de investigación arqueológica permanentemente y de carácter multidisciplinario que permita establecer mecanismos de protección, cuidado y puesta en valor del lugar, garantizando así un mayor tiempo de vida útil del sitio.

Que, mediante Nota Informativa Nº 692-2016-GRSM/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite a la Oficina Regional de Asesoría Legal la Propuesta de Hoja de Ruta para la Intervención del Gran Pajatén y otros recursos históricos culturales de San Martín por el Gobierno Regional de San Martín, para su aprobación mediante resolución ejecutiva, previa opinión legal.

Que, el Parque Nacional del Río Abiseo, se creó mediante Decreto Supremo Nº 064-83-AG, de fecha 11 de agosto de 1983, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 03 de septiembre de 1983, encontrándose inscrito en los Registros Públicos de propiedad inmueble de Juanjuí a partir del 12 de septiembre de 1997, según ficha registral Nº 15379, siendo una de las Áreas Naturales Protegidas de mayor riqueza biológica del Perú, que además contiene restos de ocupación precolombina de incalculable valor científico.

Que, el Parque Nacional del Río Abiseo fue creado sobre un área planimétrica de 274,520 hectáreas (conforme

Decreto Supremo N° 064-83-AG), dentro del Distrito de Huicungo, Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín; no obstante, el sitio arqueológico conocido como Gran Pajatén fue previamente reconocido como Patrimonio Cultural de la Nación en el año 1983, según Ley N° 23633, siendo que el 14 de diciembre de 1990, el Parque Nacional del Río Abiseo fue declarado por la UNESCO como sitio de Patrimonio Natural de la Humanidad y con fecha 12 diciembre de 1992 fue declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad, definiéndose luego su área de amortiguación, que comprende 672,713.40 hectáreas.

Que, los objetivos del Parque Nacional del Río Abiseo son los que se mencionan en el Plan Operativo 1990-1992 (aprobado mediante Resolución Directoral N° 014-91-AG/DGFF, de fecha 22 de marzo de 1991) y con actual vigencia en su Plan Maestro 2014-2019 (aprobado por Resolución Presidencial N° 073-2014-SERNANP), encargándose de fomentar y apoyar la investigación de los recursos naturales y culturales, conservar los recursos naturales y culturales, las bellezas escénicas y paisajísticas del Parque, en particular el complejo arqueológico del Gran Pajatén y los Pinchudos; igualmente, apoyar la recreación al aire libre y el turismo, minimizando el impacto que pudiera causar sobre los recursos del área. Promover el desarrollo rural integrado de las poblaciones adyacentes, basado en el uso sostenible de los recursos naturales y culturales de la zona.

Que, el Parque Nacional Río Abiseo, inicia sus actividades en base a su Plan Maestro 2003 - 2007, el mismo que contemplaba los componentes ambiental y cultural.

Que, mediante Informe N° 355-2003-CG/MAC, denominado "Contribuyendo a la mejora de la Gestión del Instituto Nacional de Cultura, respecto a la Protección, Conservación y Defensa del Complejo Arqueológico del Gran Pajatén. Lima-Perú, 2003", emitido por la Gerencia de Medio Ambiente y Patrimonio Cultural de la Contraloría General de la República, en mérito del resultado de las observaciones y conclusiones más significativas, enuncia que: "el Complejo Arqueológico Gran Pajatén, está considerado como monumento arquitectónico prehispánico invaluable y no renovable, definido además como Paisaje Histórico Cultural; sin embargo, después de cuarenta (40) años desde su descubrimiento al año 2016 (53 años), este complejo arqueológico se encuentra en un completo abandono con el riesgo de destruirse en su totalidad; situación generada por la falta de elaboración de un programa de investigación arqueológica permanentemente y de carácter multidisciplinario que permita establecer mecanismos de protección, cuidado y puesta en valor del lugar, garantizando un mayor tiempo de vida útil del sitio y conocimiento de las generaciones venideras" (Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República a la Gestión del Patrimonio Cultural Complejo Arqueológico Gran Pajatén - INC - Informe N° 355-2003-CG/MAC - 30.DIC.03 - pág. 06 y 07).

Que, en conferencia de prensa celebrada el 8 de octubre de 2013, el presidente de la World Monument Fund (WMF) anunció el World Monument Watch para los años 2014 - 2015, en esta lista y ante el demostrado abandono en que se encuentra El Gran Pajatén, fue incluido como patrimonio cultural de la humanidad en riesgo, declaración que según los especialistas constituye una diplomática llamada de atención a las autoridades nacionales, regionales y locales, con la finalidad de tomar acciones y una mayor conciencia con la finalidad de evitar que El Gran Pajatén pierda la Categoría de Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Que, en la actualidad, el Parque Nacional Río Abiseo, desarrolla sus actividades en base a su Plan Maestro 2014 - 2019, aprobado por Resolución Presidencial N° 073-2014-SERNANP, que en lo pertinente a su componente ambiental se contempla aspectos básicos de gestión cultural; en el numeral 7 de los Ejes de Gestión del Parque Nacional del Río Abiseo, del Ítem 3 Estrategias y Compromisos para la Implementación del Plan Maestro se indica: "Los Gobiernos Regionales y Municipales establecen compromisos presupuestales para la gestión integral del Parque Nacional Río Abiseo por medio de presupuestos participativos, proyectos de inversión pública".

Que, el Plan Maestro 2014 - 2019 del Parque Nacional Río Abiseo permite la intervención y actividades en la Zona Histórico Cultural (HC) enfocadas a asegurar la protección y conservación del valor universal y excepcional del patrimonio cultural y natural del Parque Nacional Río Abiseo, a través del desarrollo de acciones y proyectos de documentación, investigación y conservación con sujeción a los principios y criterios de la normativa nacional e internacional de protección del patrimonio cultural y nacional, debiendo ser aprobados por las instancias del Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, según competencias; asimismo, permite la prospección arqueológica para la identificación, registro y documentación de sitios arqueológicos de la zona HC; el levantamiento topográfico de sitios arqueológicos con fines de investigación, catastro, protección y conservación; proyectos de conservación preventiva y de emergencia, proyectos de investigación y conservación integral de los sitios arqueológicos del Gran Pajatén, Los Pinchudos, La Playa, Paredones y de otros sitios arqueológicos del Área Histórico Cultural 1 (HC1) y Área Histórico Cultural 3 (HC3).

Que, el artículo 46 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales define que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia; de igual modo, su artículo 47 establece las funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, disponiendo que entre sus funciones está formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la Región así como declarar, proteger, conservar y promover en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural regional y local.

Que, la subsidiariedad, como principio de la Ley de Bases de la Descentralización, reconoce que el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado; por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y estos, a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los Gobiernos Locales, evitando la duplicidad de funciones.

Que, el inciso n) del artículo 10 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que son funciones exclusivas de los Gobiernos Regionales la promoción y el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad y como funciones compartidas, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental.

Que, por Resolución Gerencial Regional N° 021-2014-GRSM/GRDS, se aprueba institucionalmente los Lineamientos de Política Cultural de la Región San Martín, elaborados en base a los lineamientos de política cultural de la nación, en cuyo séptimo lineamiento "Protección y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Región San Martín" se dispone "que promueva la investigación, preservación, conservación y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, tomando nota del énfasis que debe ponerse en los restos de los períodos prehispánicos, debido a su carácter singular y único en la historia de la humanidad"; asimismo, en el octavo lineamiento "El Turismo Interno y Externo como Medio de Promoción del Patrimonio Cultural y las Artes", dispone "sentar las bases y posicionar al departamento de San Martín como un destino de turismo cultural nacional e internacional que, a través del aprovechamiento de su diversidad y riqueza cultural, genere dinámicas de desarrollo local y cadenas productivas sostenibles que promuevan la competitividad del patrimonio y la identidad regional.

Que, en dicha Resolución Gerencial Regional se aprueba también el Plan de Desarrollo Cultural de la Región San Martín, que propone en su cuarto programa: Patrimonio Cultural y Desarrollo Económico y Social, la protección y puesta en valor del patrimonio cultural de la Región San Martín y fomentar el turismo interno y externo

como medio de promoción del patrimonio cultural y las artes, teniendo por objetivos promocionar la investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial, así como posicionar al departamento de San Martín como destino de turismo cultural nacional e internacional y la reconstrucción de su historia.

Que, el 21 de abril de 2016 se promulgó la Ley N° 30431 - Ley que modifica la Ley N° 23633, que declaró la Ciudadela y Fortaleza del Gran Pajatén como Patrimonio Cultural de la Nación, modificándose los siguientes artículos: Artículo 2.- Declárese de necesidad y utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración, puesta en valor y mantenimiento de la Ciudadela y Fortaleza del Gran Pajatén, ubicada en el Parque Nacional Río Abiseo. Artículo 3.- Declárese de interés turístico el valor histórico del Gran Pajatén e incorpórese su investigación, protección, conservación, restauración, puesta en valor y mantenimiento y en los documentos de gestión desarrollados por la instituciones involucradas de acuerdo a sus competencias. Artículo 5.- Autorice al Poder Ejecutivo, a través de los ministros del Ambiente y de Cultura, para que adopte las medidas financieras que fueren necesarias y convenientes para la eficaz ejecución de la presente Ley, incluyendo la obtención de préstamos o donaciones en el país o en el extranjero. Artículo 6.- Autorice a los Ministerios del Ambiente y de Cultura para que coordinen con los sectores correspondientes de los gobiernos nacional, regional y local para que realicen convenios con instituciones nacionales e internacionales, para la ejecución de obras, de acuerdo con la finalidad de la presente Ley.

Que, en Sesión de Directorio del Gobierno Regional de San Martín, de fecha 30 de mayo de 2016, se acordó declarar de necesidad y utilidad pública regional iniciar los trabajos de investigación, protección, conservación, restauración, puesta en valor y mantenimiento de la Ciudadela y Fortaleza del Gran Pajatén y El Gran Saposoa.

Que, según Nota Informativa N° 330-2016-GRSM/GRDE, se hace llegar la Propuesta de Hoja de Ruta Gran Pajatén, referente a la intervención del Gran Pajatén y otros recursos históricos culturales de San Martín, a cargo del Gobierno Regional de San Martín, con proveído de conformidad y acciones.

Que, la Nota Informativa N° 382-2016-GRSM/GRDE, por la cual se remite a la Gerencia General del Gobierno Regional de San Martín el Informe situacional de El Gran Pajatén, Patrimonio Cultural de la Humanidad en riesgo, propuesta de su rescate en el marco de la Ley N° 30431 - Ley que modifica a la Ley N° 23633, que declara a la Ciudadela y Fortaleza del Gran Pajatén, Patrimonio de la Nación; y, de acuerdo a la documentación que lo sustenta, se da a conocer el grave riesgo en el que se encuentra el Gran Pajatén y los Pinchudos por el punible abandono en el que se encuentran; asimismo, tomando los informes técnicos de profesionales en arqueología y las recomendaciones del Informe N° 355-2003-CG/MAC de la Gerencia de Medio Ambiente y Patrimonio Cultural de la Contraloría General de la República, plantea las alternativas que conlleven a su rescate y los trabajos integrales para la puesta en valor.

Que, mediante el Informe Legal N° 914-2016-GRSM/ORAL, de 16 de agosto de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina favorablemente por que se apruebe la Propuesta de Hoja de Ruta para la Intervención del Gran Pajatén y otros recursos históricos culturales de San Martín por el Gobierno Regional de San Martín.

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM/CR, con la opinión favorable de las áreas involucradas y la visación de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Oficina Regional de Administración y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en el marco de la Ley N° 30431 - Ley que modifica la Ley N° 23633, que declara

a la Ciudadela y Fortaleza del Gran Pajatén Patrimonio de la Nación, de necesidad y utilidad pública regional, iniciar los trabajos de investigación, protección, conservación, restauración, puesta en valor y mantenimiento de la Ciudadela y Fortaleza del Gran Pajatén, ubicada en el Parque Nacional Río Abiseo, declaración que también incluye a El Gran Saposoa y otros recursos culturales del departamento de San Martín.

Artículo Segundo.- APROBAR la Propuesta de Hoja de Ruta Gran Pajatén, referente a la intervención del Gran Pajatén y otros recursos históricos culturales de San Martín por el Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con la Nota Informativa N° 330-2016-GRSM/GRDE.

Artículo Tercero.- CONFORMAR la Comisión de Alto Nivel del Gobierno Regional de San Martín para la implementación de la presente Resolución Ejecutiva Regional, la misma que entrará en funciones al día siguiente de la suscripción de la misma y estará conformada por:

1. La Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín, representada por el señor: Ing. Vitilio Luis Ausberto Calonge García.

2. La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín, representada por el señor: Dr. Luis Rodríguez Benavides.

3. La Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, representada por el señor: Ing. José Enrique Delgado Mesia.

4. La Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, representada por el señor: Lic. Rubén Fernando Quiroz Loayza.

5. La Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de San Martín, representada por el señor: Ing. Richard Harry Bartra Valles.

6. La Gerencia General del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, representada por el señor: Méd. Manuel Eduardo Vásquez Contreras.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR como Presidente de la Comisión de Alto Nivel del Gobierno Regional de San Martín, para la implementación de la presente Resolución Ejecutiva Regional, al señor: Ing. Vitilio Luis Ausberto Calonge García y como Coordinador General de la misma señor Juan Fernando Noriega Campos.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, notificar la presente Resolución Ejecutiva Regional a los miembros que conforman esta Comisión y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VICTOR MANUEL NORIEGA REATEGUI
Gobernador Regional

1436063-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Establecen Plan de Incentivos Tributarios por el pago al contado de las deudas vencidas hasta el Ejercicio 2016, y descuento parcial sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales

ORDENANZA N° 355-2016-MDA

Ancón, 28 de septiembre de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 177-2016/GATyR-MDA de la Gerencia de

Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 531-2016/GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 879-2016-GM/MDA de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los impuestos que administran. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el tributo constituye la denominación genérica que comprende a los impuestos, las contribuciones, las tasas y dentro de estas últimas los arbitrios, los derechos y las licencias. Por ello, en virtud de la autonomía y facultad delegada en los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas se establece el régimen tributario municipal y se conceden beneficios tributarios, fijándose la Tasa de Interés Moratorio - TIM tomando como base la fijada por la SUNAT, sin que exceda de ella;

Que, la condonación es entre otros, un medio mediante el cual se extingue la obligación tributaria constituida por el tributo, las multas y los intereses moratorios por el pago extemporáneo del tributo, cuyo pago corresponde a los deudores tributarios o a sus representantes. En este orden, es facultad excepcional de los Gobiernos Locales condonar con carácter general el interés moratorio, respecto de los tributos que administra y en el caso de las tasas alcanza la misma también al tributo, conforme a lo dispuesto en la Norma II y IV del Título Preliminar, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, inciso 3) del 27°, 28°, 31°, 33° y 41°, del Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Ancón el otorgar amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación al contado de sus deudas pendientes por concepto de Tributos Municipales y Sanciones Administrativas, e incentivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones tributarias;

Estando a lo expuesto y de conformidad con los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y por UNANIMIDAD, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE UN PLAN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR EL PAGO AL CONTADO DE LAS DEUDAS VENCIDAS HASTA EL EJERCICIO 2016, Y DESCUENTO PARCIAL SOBRE EL MONTO INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Primero.- OBJETIVO

Establecer un incentivo tributario de regularización tributaria dentro de la jurisdicción del distrito de Ancón, dirigido a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales como el pago integral del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Artículo Segundo.- CONSIDERACIÓN

Para efectos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, será aplicable para aquellos contribuyentes que se encuentren en la modalidad de deuda ordinaria y coactiva, cuyo hecho generador hubiera ocurrido antes del 30 de septiembre de 2016.

Artículo Tercero.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 30 de noviembre de 2016, vencido el plazo, la administración tributaria procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria reajustada a la fecha, más los intereses correspondientes de acuerdo a Ley, salvo disposición contraria.

Artículo Cuarto.- ALCANCE

Dentro de la vigencia del presente incentivo, se deberá considerar lo siguiente:

a. Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes, de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, generados hasta el 30 de septiembre de 2016.

b. Condonación del 100% de las costas procesales de los obligados tributarios que se encuentren bajo cobranza coactiva.

c. Condonación al 100% de los gastos administrativos de los contribuyentes del distrito de Ancón.

d. Condonación total de impuesto tributario por concepto de arbitrios municipales de los años anteriores al ejercicio 2012 que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, siempre que realicen el pago total de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 del referido concepto.

Artículo Quinto.- GRADUALIDAD DE DESCUENTO DE INSOLUTO

Dentro de la vigencia de la presente ordenanza, se deberá considerar el siguiente cuadro de gradualidad, el cual define los descuentos sobre los montos insolutos por concepto de los Arbitrios Municipales:

GRADUALIDAD DE DESCUENTOS	
Ejercicio Fiscal	Descuento sobre el monto insoluto de los Arb. Mun.
2012	%90
2013	%80
2014	%70
2015	%60

Artículo Sexto.- DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO

Los deudores tributarios que con anterioridad a la vigencia legal de la presente ordenanza municipal, tuvieran un convenio de fraccionamiento con esta entidad, podrán presentar desistimiento del mismo, permitiéndoseles el correcto acogimiento a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera Disposición.- Encargar el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración, Subgerencia de Comunicación e Informática, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda Disposición.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

Aprueban celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Ancón

ORDENANZA Nº 357-2016-MDA

Ancón, 28 de septiembre de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 182-2016-OREC/MDA de la Responsable de Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es una función básica del Estado y de los estamentos de gobierno que lo conforman, promover, proteger y formular políticas de desarrollo social, dentro de las cuales se encuentra la promoción del matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, en concordancia con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el numeral 9) del artículo 9º, señala que una de las atribuciones del Concejo Municipal es crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas o arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley; así como en el segundo párrafo de su artículo 40º, señala que faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanzas puedan suprimir, arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF;

Que, mediante el informe del visto, la Responsable de Registro Civil propone la celebración del Matrimonio Civil Comunitario con ocasión de conmemorarse el 142º Aniversario de la Creación del Distrito de Ancón, conforme tradicionalmente se ha venido desarrollando;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE ANCÓN

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el día sábado 29 de octubre de 2016 con motivo de celebrarse el 142º Aniversario de la Creación del Distrito de Ancón.

Artículo Segundo.- EXONERAR a los contrayentes que se acojan a la presente Ordenanza del 100% del pago de los derechos de tramitación correspondientes, establecidos en el TUPA aprobado mediante Ordenanza 348-2016-MDA:

- Ceremonia de Matrimonio Civil.
- Dispensa de publicación de edicto matrimonial.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que el plazo de inscripción para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario se inicia al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, y culmina el 25 de octubre del 2016. Para la inscripción, los contrayentes deberán cumplir con los requisitos previstos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ancón.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1435664-2

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Establecen el programa de incentivos y beneficios tributarios 2016

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 366-2016-MDC

Carabayllo, 26 de septiembre de 2016

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión de Concejo de la fecha, la Carta Nº 013-CEPyP/MDC de fecha 21 de Septiembre de 2016, adjunta El Dictamen Nº 009-2016-CEPP/MDC, de fecha 21 de Septiembre de 2016, emitido por los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual Dictaminan Opinar favorablemente sobre "El Proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios en el Distrito de Carabayllo";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado modificado por la ley Nº 28607 - Ley de Reforma Constitucional de la Constitución Política del Perú - Artículo 194º primer párrafo y el Artículo II del Título Preliminar de la ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74º y el numeral 4) del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley;

Que, en el numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú establece que "Que las Ordenanzas tienen rango de Ley";

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, normado por el D.S. Nº 133-2013-EF, establece que, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41º del T.U.O. del precitado Código Tributario, establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria ha visto por conveniente establecer un beneficio tributario, por cuanto se ha detectado que existen contribuyentes

omisos y subvaluadores al pago de sus obligaciones tributarias ante la Administración Tributaria Municipal, lo cual ha generado un alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, en los incisos 8, 9 y 26 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica Municipalidades, señala que son atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar, Modificar o Derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley; y Aprobar la celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales";

Que, la actual situación económica por la que atraviesa el país, esta gestión municipal ha visto por conveniente brindar un beneficio tributario a los contribuyentes de Carabayllo y que les permita cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales respecto de los reajustes, intereses, multas tributarias por omisión y subvaluación, las costas y gastos administrativos en los procedimientos de la cobranza coactiva pendientes de pagos;

Que, mediante Informe N° 2204-2016-SATR-GAT/MDC de fecha 16 de Septiembre de 2016, la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación, informa que es necesario realizar el otorgamiento del beneficio, con la finalidad de incentivar al contribuyente con el pago puntual de sus obligaciones tributarias y con el mejoramiento de nivel de recaudación tributaria, que permita cumplir con las metas establecidas en el programa de Modernización Municipal;

Que, mediante Memorandum N° 125-2016-GAT/MDC de fecha 16 de Septiembre, la Gerencia de Administración Tributaria Remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el informe respecto al Proyecto de Ordenanza que Establece el Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios en el Distrito de Carabayllo;

Que, mediante Informe N° 0320-2016-GAJ/MDC, de fecha 16 de Septiembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que existe fundamento legal favorable, sobre el Proyecto de Ordenanza que Establece el Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios en el Distrito de Carabayllo;

Que, mediante Carta N° 198-2016-SG/MDC, de fecha 20 de septiembre de 2016, el Secretario General de la entidad municipal, remite a la Comisión Permanente todos los actuados pertinentes al proyecto de Ordenanza Municipal que Establece el Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios en el Distrito de Carabayllo;

Que, el artículo 29° inciso 1, del Reglamento Interno del Concejo Municipal, indica que las Comisiones son grupos de trabajo conformados por Regidores, cuya función principal es el estudio y elaboración de propuestas, así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia, para la elaboración de Dictámenes y Proyectos de: Ordenanza, Acuerdos o Resoluciones del Concejo;

Estando a lo expuesto y, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de la fecha 26 de Setiembre de 2016 y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2016

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCE

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un Beneficio de Regularización Tributaria dentro de la jurisdicción del Distrito de Carabayllo para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones tributarias formales (omisos a la declaración jurada) y sustanciales (subvaluación), así como de las deudas que se encuentran en la vía ordinaria, notificadas, o en proceso de cobranza coactiva, además de las costas y gastos administrativos, de acuerdo a las condiciones que se detallan:

El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones:

a) Obligaciones Tributarias: Obligaciones correspondientes a los años 1994 al 2016 del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales (Residuos Sólidos, Barridos de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo), obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigible de ser el caso, así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

Artículo Segundo.- PLAZO

El plazo para que los contribuyentes puedan acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza vence el 31 Octubre del 2016.

Artículo Tercero.- De las facilidades

Las facilidades para acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza se aplicaran a las deudas tributarias que tengan los contribuyentes en cualquier estado (Ordinaria, notificada, fiscalizada y/o en proceso de cobranza coactiva).

1. De las condiciones para acogerse a la presente Ordenanza :

Solo Los contribuyentes que hayan pagado el total de la deuda del Impuesto Predial de los ejercicios 2015 y 2016, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios del Impuesto Predial, Multas Tributarias y Arbitrios Municipales.

b) Descuento del 30% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de los periodos 2015 y 2014.

c) Descuento del 50% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del periodo 2013.

d) Descuento del 70% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del periodo 2012.

e) Se descontará el 90% del monto insoluto, Arbitrios Municipales comprendidos entre los periodos 1994 hasta el 2011.

2. Compromisos de pagos: Los contribuyentes que hayan efectuado compromiso de pagos del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, podrán acogerse a los beneficios establecidos, sobre el saldo pendiente de pago, siempre que cumpla con el pago total de la deuda.

3. Aquellos contribuyentes que se encuentren en Coactivo y se les haya trabado medidas cautelares efectivas firmes, tales como embargos en bancos (retención de cuentas), siempre y cuando el banco no haya Efectuado las Retenciones, tendrán el 50% de descuentos de las costas y gastos administrativos, siempre y cuando cancelen todas sus deudas.

4. Embargos de arriendos a terceros, inscripción de inmuebles en los Registros Públicos y órdenes de capturas de sus vehículos, tendrán el 50% de descuentos de las costas y gastos administrativos, siempre y cuando cancelen todas sus deudas.

Artículo Quinto.- Formalidades

Si el obligado desea acogerse a las facilidades otorgadas, procederá conforme a lo establecido en los siguientes casos:

1. Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario, administrativo y solicitud de suspensión de

cobranza coactiva en la Municipalidad de Carabaylo, su acogimiento al beneficio tributario se realizará previa presentación ante la Subgerencia de Trámite Documentario del desistimiento de las reclamaciones tributarias que hayan sido presentadas. El mismo procedimiento deberán seguir aquellos obligados que hayan interpuesto queja ante el Tribunal Fiscal o demandas en sedes jurisdiccionales.

2. La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado, dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta.

Disposiciones Finales y Transitorias

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Octubre del presente año fiscal.

Segunda.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, y Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, así como a las unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación.

Cuarta.- Suspéndase los efectos de las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongán a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Quinta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga en la vigencia de la misma.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1436128-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que aprueba Instrumentos de Gestión Ambiental del distrito de La Victoria

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 243-2016/MLV

La Victoria, 23 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de la fecha,

VISTO: el Dictamen Conjunto Nº 002-2016-CPPPAL-CPSALC/MLV, de fecha 21 de Setiembre de 2016, emitido por las Comisiones Permanentes de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y de Servicios a la Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, los cuales promueven el desarrollo y la economía

local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en concordancia con lo establecido en el Artículo IX del Título Preliminar de la Norma en mención indicando que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración;

Que, el numeral 7) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que son atribuciones del concejo municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, el numeral 3) del Artículo 73º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades asumen competencia en materia de protección y conservación del ambiente correspondiendo las siguientes funciones: a) formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, b) proponer la creación de áreas de conservación ambiental, c) promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles, d) participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones; y e) coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, el Artículo 25º de la Ley Nº 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, menciona que las Comisiones Ambientales Locales son las instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal; promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y articulan sus políticas ambientales con la Comisiones Regionales y el CONAM; en el Artículo 26º de la Ley en mención señala que para la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental provincial y distrital debe contar con opinión favorable de las Comisiones Ambientales Municipales, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil y; los instrumentos de gestión ambiental distrital deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial;

Que, el Artículo 13º de la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente, establece que: "13.1) La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país y; 13.2) la gestión ambiental se rige por los principios establecidos en la presente Ley y en las leyes y otras normas sobre la materia";

Que, el numeral 14.2) del Artículo 14º de la Ley ut supra establece que, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil; en el artículo 62º de la referida ley

señala que: "Los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local";

Que, el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que: "17.1) Los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales -CAR- y de las Comisiones Ambientales Municipales -CAM-, respectivamente, 17.2) El Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la Política Ambiental Nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas";

Que, mediante Ordenanza Nº 089-2009-MLV, de fecha 30 de Octubre de 2009, se crea la Comisión Ambiental Municipal del distrito de La Victoria, como la instancia de gestión ambiental en la jurisdicción, incluyendo en dicho documento las funciones de la comisión, conformación de la comisión, representación de los miembros y la elaboración de los instrumentos de gestión;

Que, mediante Ordenanza Nº 238-2016/MLV, de fecha 27 de Junio de 2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad de La Victoria; designando a la Gerencia de Servicios a la Ciudad como Gerencia de Gestión Ambiental;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 007-2016-A/MLV, de fecha 27 de Junio de 2016, se aprueba el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del Distrito de La Victoria;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 539-2016-A/MLV, de fecha 10 de Agosto de 2016, se reconoce a los miembros titulares y alternos de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de La Victoria;

Que, mediante Informe Nº 01-2016-CAM-MLV, de fecha 18 de Agosto de 2016, el Presidente de la Comisión Ambiental Municipal solicita la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental del distrito: Diagnóstico Ambiental Local, Política Ambiental Local, Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local; los mismos que han sido validados por los miembros integrantes de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito y formulados en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, mediante Informe Nº 110-2016-SGPDO-GPP/MDLV, de fecha 25 de Agosto de 2016, el Subgerente de Planeamiento y Desarrollo Organizacional opina que los instrumentos de gestión ambiental elaborados por la Comisión Ambiental Municipal, se articulan con las políticas ambientales tanto de carácter metropolitano así como lo establecido en el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito; y que su aprobación permitirá contar con lineamientos en materia ambiental que den claridad a medida que mitiguen los efectos del cambio climático, residuos sólidos, entre otros, y así mejorar la calidad ambiental en el distrito;

Que, mediante Informe Nº 488-2016-GAJ/MDLV, de fecha 29 de Agosto de 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación mediante Ordenanza los instrumentos de gestión ambiental que son: a) El Diagnóstico Ambiental Local, b) La Política Ambiental Local, c) El Plan de Acción Local Ambiental y d) La Agenda Ambiental Local, recomendando poner en consideración del concejo municipal a efectos de que delibere su aprobación en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 8), Artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL Artículo 9º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES – LEY Nº 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA

SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo Primero.- Aprobar el Diagnóstico Ambiental Local del Distrito de La Victoria que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobar la Política Ambiental Local del Distrito de La Victoria que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Aprobar el Plan de Acción Ambiental Local del Distrito de La Victoria que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- Aprobar la Agenda Ambiental Local del Distrito de La Victoria que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Comisión Ambiental Municipal y demás órganos competentes el efectivo cumplimiento y ejecución de los instrumentos de gestión, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Sexto.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía efectúe las modificaciones y/o adecuaciones que correspondan para el mejor cumplimiento del plan aprobado en el artículo precedente.

Artículo Séptimo.- Encargar a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la Presente Ordenanza y el texto completo de los instrumentos de gestión aprobados en el portal institucional de la Municipalidad de La Victoria www.munilavictoria.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1436082-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA Nº 337

San Juan de Lurigancho, 28 de setiembre de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 28 de setiembre de 2016, el Memorándum Nº 01493-2016-GM/MDSJL de fecha 26 de setiembre de 2016, de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 051-2016-GAT/MDSJL de fecha 12 de setiembre de 2016, y Memorándum Nº 465-2016-GAT/MDSJL de fecha 21 de setiembre de 2016, ambos de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 0330-2016-GP/MDSJL de fecha 20 de setiembre de 2016 de la Gerencia de Planificación, el Informe Nº 055-2016-SGECT-GAT/MDSJL de fecha 09 de agosto de 2016, de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Tributaria, el Informe Nº 515-2016-SGCoYS-GDE/MDSJL de fecha 21 de setiembre de 2016 de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, el Informe Nº 128-2016-SGCECA/GDE/MDSJL de fecha 22 de setiembre de 2016, de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva

Administrativa, y los Informes N° 570-2016-SGPP-GP/MDSJL de fecha 20 de setiembre de 2016 y N° 575-2016-SGPP-GP/MDSJL de fecha 23 de setiembre de 2016, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre proyecto de Ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y en el artículo 41° del citado Código se establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, con Informes N° 051-2016-GAT/MDSJL y N° 465-2016-GAT/MDSJL de fecha 12 y 21 de setiembre de 2016, respectivamente, la Gerencia de Administración Tributaria (contando con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, según Informe N° 575-2016-SGPP-GP/MDSJL de fecha 23 de setiembre de 2016, así como de la Gerencia de Planificación según Informe N° 0330-2016-GP/MDSJL de fecha 20 de setiembre de 2016, así como con los aportes y precisiones precisados en los Informes N° 570-2016-SGPP-GP/MDSJL de fecha 20 de setiembre de 2016, de la misma Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones según Informe N° 515-2016-SGCOyS-GDE/MDSJL de fecha 21 de setiembre de 2016, de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Administrativa con Informe N° 128-2016-SGECA/GDE/MDSJL de fecha 22 de setiembre de 2016 y de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Tributaria según Informe N° 055-2016-SGECT-GAT/MDSJL de fecha 09 de agosto de 2016) sustenta y justifica como política de la actual gestión la necesidad de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad, considerando además la meta fijada por el Ministerio de Economía y Finanzas, para el presente año fiscal;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 356-2016-GAJ-MDSJL de fecha 26 de setiembre de 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° (numerales 8 y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan de Lurigancho para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las obligaciones, correspondientes a los años 1996 al 2016 (Obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso), por concepto de: Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Serenazgo; y las multas tributarias y administrativas; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

A) Pago al contado:

1) De las deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente.

2) De los Arbitrios Municipales:

Los Arbitrios Municipales además tendrán una condonación y/o exoneración de un porcentaje del monto insoluto según el siguiente cuadro:

Año	Rebaja en %
2015	10%
2014	20%
2013	20%
2012	30%
2011	30%
2010	40%
2009	40%
2008	50%
2007	50%
2006	60%
2005	70%
2004	80%
2003	90%
2002	95%

3) De las Multas Tributarias:

Las Multas Tributarias tendrán en parte una condonación, por el cual los contribuyentes pagarán solamente la suma de S/. 5.00 soles, por cada multa, condonándose el monto restante, siempre y cuando se cumpla con el pago total del impuesto predial del ejercicio afecto de la multa y/o cuando no registren deuda (predial y Arbitrios) en dicho ejercicio.

4) De las Multas Administrativas:

Las Multas Administrativas Ordinarias por la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres (antes

Defensa Civil) y de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, así como las que se encuentren en la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Administrativa, que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto con el pago al contado (no aplicable a pagos fraccionados), conforme al siguiente cuadro:

Periodo de deuda en años	Porcentaje de Descuentos	
	Insoluto de la deuda	Costas y Gastos
2011 hasta el 2016	80%	70%
antes del 2011	95%	70%

Respecto a las multas administrativas originadas por construir sin licencia de edificación, propietario y/o profesional; como excepción, tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto con el pago al contado, conforme al siguiente cuadro:

AÑOS	Tramos por monto de obligación	Porcentaje de Descuentos	
		Insoluto de la deuda	Costas y Gastos
2011 hasta el 2016	hasta 2 UIT*	80%	70%
2011 hasta el 2016	Más de 2 UIT hasta 4 UIT*	60%	70%
Antes del 2011	hasta 2 UIT*	95%	70%
Antes del 2011	Más de 2 UIT hasta 4 UIT*	80%	70%

*Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de imponer la multa.

5) De las deudas tributarias fraccionadas y/o pagos a cuenta:

Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza exonerándose el 50% del interés moratorio de las cuotas pendientes de pago.

B) Pago fraccionado:

En caso que los contribuyentes no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias (no aplicable a multas administrativas), podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda con un descuento del 100% en los intereses moratorios y de reajustes, también este descuento es aplicable a los intereses del fraccionamiento, pudiendo cancelar su deuda hasta en 06 cuotas; siendo la cuota inicial del 50% de la deuda. Cada cuota no podrá ser inferior a S/.100.00 nuevos soles.

Asimismo, la deuda objeto de fraccionamiento no podrá ser inferior a S/. 400.00 Nuevos Soles. Para acogerse al fraccionamiento citado, los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes de pago, tanto en vía ordinaria como coactiva deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Copia DNI.
- b) Recibo de pago de la cuota inicial.
- c) Poder vigente en caso de representación.

El incumplimiento de pago de 2 cuotas del fraccionamiento de pago dará lugar a la pérdida del beneficio procediendo la Sub Gerencia de Recaudación y Control, a resolver el convenio celebrado y disponer su cobranza por la vía coactiva sobre la deuda más los intereses que correspondan.

Artículo Tercero.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Los contribuyentes que paguen la totalidad de su deuda que se encuentra en proceso de cobranza

coactiva, se les condonará el 70% de las costas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento. Los contribuyentes que no pudieran cancelar la totalidad de su deuda en cobranza coactiva, podrán pagar los periodos anuales con un descuento del 80% del total de intereses.

Los contribuyentes que no pudieran pagar el íntegro de sus obligaciones que se encuentren en procedimiento coactivo, podrán acogerse al fraccionamiento a realizarse únicamente en la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Tributaria, siempre y cuando realice la cancelación de periodos anuales, con descuento de un 80% del total de intereses. Con el fraccionamiento se suspenderá temporalmente el procedimiento de ejecución coactiva, suspensión que se convertiría en definitiva cuando se cumpla totalmente con el fraccionamiento; caso contrario ante el incumplimiento se continuará con el procedimiento coactivo, teniendo como base el fraccionamiento realizado.

En el caso que el Ejecutor Coactivo asignado hubiese dictado medidas cautelares firmes en el cobro de las obligaciones tributarias, no se condonarán intereses ni reajustes, pero se aplicará la escala de descuentos establecida en el artículo segundo.- Beneficios, de la presente ordenanza; sin embargo dichos descuentos serán aplicados sobre el monto total de la deuda, que comprende la suma del monto insoluto y los intereses moratorios de los Arbitrios Municipales. Lo mismo se aplicará en el caso de fraccionamiento de deudas que se encuentran con medidas cautelares firmes.

Para el caso de multas administrativas que se encuentren en la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Administrativa será aplicable este artículo en lo que corresponda de acuerdo a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de octubre del presente año fiscal.

Segunda.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Tercera.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago del tributo y/o multa administrativa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; asimismo en el caso de las multas administrativas el pago de la multa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, y Gerencia de Desarrollo Económico, así como a las unidades orgánicas que las conforman; y Sub Gerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Comunicación e Imagen la divulgación y difusión de la presente Ordenanza.

Quinta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL****Aprueban constitución del Consejo
Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes
de la Municipalidad****ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 009-2016-MPH**

Huaral, 12 de agosto de 2016

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la propuesta de Ordenanza que aprueba la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Provincial de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Principio 2º de la Declaración de los Derechos del Niño, adaptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño; asimismo, el artículo 12º de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política del Perú, la Comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente; y, en concordancia con el artículo 2º, numeral 17, de la Carta Magna, toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

Que, según el artículo 9º, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40º del mismo cuerpo normativo, precisa que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Que, el artículo 13º del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el Niño y el Adolescente tienen derechos a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones, precisando que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento.

Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima en setiembre del año 2009, se dio el Primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, en el que participaron niños de los Estados Miembros de la

Organización de los Estados Americanos. Así, se concluyó en una de las recomendaciones, el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas a ser ejecutadas por las máximas autoridades.

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes mediante la Resolución Ministerial Nº 355-2009-MIMDES y su modificatoria el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 617-2010-MIMDES, haciendo mención que el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes estará integrado por veintiséis (26) personas entre los diez (10) y diecisiete (17) años de edad, representantes de las Regiones del Perú y de Lima Metropolitana, para lo cual cada representante titular contará con su respectivo representante alterno; además constituye el Consejo Consultivo Transitorio de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social mediante la Resolución Ministerial Nº 366-2009-MIMDES.

Que, el Estado ha desarrollado instrumentos como el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, instrumento marco de política pública del Estado Peruano, para articular y vincular las políticas que se elaboren en materia de infancia y adolescencia en el país, que orientará en la presente década la acción del Estado y de la sociedad civil hacia el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes peruanos. El resultado 18, establece la participación de niñas, niños y adolescentes en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan en Gobiernos Regionales, cuya meta es en el 100% de estas entidades.

Que, contando con los informes de la Oficina de Demuna, de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario constituir un Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes como un espacio de instancia consultiva del Gobierno Local de la Municipalidad Provincial de Huaral

ESTANDO A LO EXPUESTO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY Nº 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE HUARAL, APROBÓ LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
PROVINCIA DE HUARAL**

Artículo Primero.- Aprobar la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Huaral, en adelante se denominará CCONNA – HUARAL como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente, y adscrito a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huaral; tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que los involucre e interese.

Artículo Segundo.- El CCONNA - HUARAL, estará constituido por los alumnos de las Instituciones Educativas y/o grupos de niños, niñas y adolescentes inscritos en el RUOS de la Municipalidad y que; sus edades oscilan entre diez (10) y diecisiete (17) años; siendo la edad máxima para su designación los dieciséis (16) años.

Artículo Tercero.- El CCONNA – HUARAL se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo genuino, que represente el pensamiento de las niñas, niños y del adolescente de los diferentes sectores de los distritos que conforman la provincia y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de toda la Provincia de Huaral.

Artículo Cuarto.- Las Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, son las siguientes:

- a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.
- b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una Declaración ante la Alcaldía y el Concejo Municipal; quienes lo trasladarán a la instancia competente.
- d) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la oficina de la DEMUNA
- e) Representar a las niñas, niños y adolescentes de todos los Distritos que conforman la provincia de Huaral ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia de Desarrollo Social;
- f) Ser voceros ante el resto de la población de niñas, niños y adolescentes.

Artículo Quinto.- El CCONNA – HUARAL está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, que se encuentren registrados en el RUOS correspondiente, los mismos que sesionarán de acuerdo a su reglamento aprobado.
- El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General, y estará integrado por:

- a. Coordinador General.
- b. Sub Coordinador.
- c. Coordinador de actas.
- d. Coordinador de Organización.

Artículo Sexto.- Designar a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de la Municipalidad, para que brinde asistencia técnica y operativa al CCONNA a través de la Sub gerencia de Desarrollo Social como Órgano dependiente de la Gerencia.

Artículo Séptimo.- Convocar y registrar a todas las organizaciones y grupos que participarán en el proceso de elección de representantes al CCONNA. Encárguese a la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, la administración del Registro de Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes en coordinación con la DEMUNA a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza Provincial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1435583-1

Modifican Ordenanza N° 010-2016-MPH mediante la cual se aprobó el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Huaral

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2016-MPH**

Huaral, 23 de setiembre de 2016

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 0196-2016-MPH/GPPR/SGPR, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, el Memorándum N° 227-2016-MPH/GPPR, emitido Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y el Informe N° 827-2016-MPH-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos a la modificatoria de la Ordenanza N° 010-2016-MPH, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Huaral; Ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 010-2016-MPH, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE ORDENANZAS TRIBUTARIAS DISTRIALES EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE HUARAL

Artículo Primero.- Modifíquese el literal “b” del cronograma establecido en el artículo 4, y el tercer párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N° 010-2016-MPH, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- Cronograma para la presentación de las solicitudes de ratificación
(...)

	Plazo para la presentación	Tipo de tributo
(...)	(...)	(...)
b)	Hasta el último día hábil del mes de agosto del año	Ordenanzas que aprueben derechos de tramitación de procedimientos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA municipales.
(...)	(...)	(...)

(...)

Artículo 13º.- Informe Técnico Legal
(...)

De ser necesario, la unidad orgánica responsable de la evaluación solicitará a las áreas competentes de la MPH las opiniones que estime convenientes en el ámbito de su competencia, las cuales deberán remitir su informe en el plazo máximo de tres (03) días hábiles.
(...)

Artículo Segundo.- Inclúyase en el artículo 3º los siguientes párrafos:

“Artículo 3º.- Definiciones y abreviaturas
(...)

“GPPR.- La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización es el órgano responsable de elevar al Concejo Provincial las propuestas de ordenanzas distritales que aprueben derechos de trámite por procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA municipales, que hayan sido evaluadas previamente por la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización.

“SGPR.- La Subgerencia de Planeamiento y Racionalización es la unidad orgánica responsable de realizar la revisión y evaluación de las Ordenanzas distritales que aprueben derechos de trámite por procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA municipales, debiendo emitir opinión técnica de las propuestas normativas materia de ratificación”.

Artículo Tercero.- Suprimase el literal g) del numeral 7.2 del artículo 7 de la Ordenanza N° 010-2016-MPH

Artículo Cuarto.- Agréguese las siguientes DISPOSICIONES FINALES:

“Quinta.- DEROGATORIA: Dispóngase la derogatoria de la Ordenanza N° 011-2013-MPH y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza”.

“Sexta.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.”

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Provincial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1435584-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Autorizan viaje de alcalde y regidores a Brasil, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 112-2016-M.P.O.

Oxapampa, 26 de septiembre de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 018-2016, de fecha 26 de septiembre de 2016; el Oficio FBC/Presidencia N° 051/2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, de acuerdo al artículo 41° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos de Concejo son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo al documento de visto, se tiene que el Presidente de la Fundación Cultural de Blumenau hace la invitación para el Encuentro de Comunidades Alemanas de América Latina, en su versión XIV – CAAL, la misma que se desarrollará en la ciudad de Blumenau, Santa Catalina en la República del Brasil, del 04 al 07 de octubre del presente año, por lo que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa tomando en consideración que nuestra ciudad de Oxapampa es la sede del XV CAAL del año 2017, confirma su participación, ya que se tratarán temas de interés cultural;

Que, de acuerdo al Inciso 11) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, son atribuciones del Concejo Municipal, autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 018-2016, realizada el día 26 de septiembre de 2016, se aprobó por unanimidad, autorizar al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, Lic. Pedro Ubaldo Polinar, a la Regidora Soraya Varinia Iparraguirre Quispe y al Regidor Johnny Vargas Espinoza, para que asistan al CAAL XIV “Encuentro de Comunidades Alemanas de América Latina”, durante los días 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de octubre del presente año;

Que, de conformidad con los artículos 9° y 41° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y con el voto unánime de los Señores Regidores;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, Lic. Pedro Ubaldo Polinar, para que asista al CAAL XIV “Encuentro de Comunidades Alemanas de América Latina”, durante los días 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a los Señores Regidores del Concejo Municipal: Srta. Soraya Varinia Iparraguirre Quispe y Sr. Johnny Vargas Espinoza, para que asistan al CAAL XIV “Encuentro de Comunidades Alemanas de América Latina”, durante los días 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de octubre del presente año.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que como consecuencia del artículo precedente, se APRUEBA conceder licencia al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, en sus actividades en el periodo antes señalado.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR el gasto que genere la adquisición de los pasajes aéreos y demás gastos que irroge el viaje a Brasil del Señor Alcalde Lic. Pedro Ubaldo Polinar.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR el gasto que genere la adquisición de los pasajes aéreos para el viaje a Brasil de los Sres. Regidores del Concejo Municipal: Srta. Soraya Varinia Iparraguirre Quispe y Sr. Johnny Vargas Espinoza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se sirvan coordinar y realizar el trámite respectivo para cubrir los gastos que irroge la adquisición de los pasajes aéreos para las personas mencionadas en los artículos primero y segundo.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- NOTIFÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a las diferentes unidades orgánicas de la entidad, para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO UBALDO POLINAR
Alcalde

1435580-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo para impedir el tráfico ilícito de bienes culturales

Entrada en vigencia del “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo para impedir el tráfico ilícito de bienes culturales” suscrito el 12 de julio de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 074-2016-RE, de fecha 09 de setiembre de 2016. Entró en vigor el 19 de octubre de 2016.

1435867-1